

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. Dr. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001310500320190050901
Demandante: SANDRA MIREYA BERMÚDEZ TORRES
Demandados: COLFONDOS S.A.

Neiva (H), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1.- ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre un error por cambio de palabras contenido en el auto admisorio del recurso.

2.- ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el 05 de noviembre de 2020 se admitió el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva dentro del presente asunto.

Pese a que el recurso fue formulado por la parte actora, en el numeral primero del auto se señaló: *"ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 09 de julio de 2020 por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Neiva"*.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia, la apoderada judicial de la parte opositora solicita se aclare la providencia en cuestión dado que quien interpuso el recurso de alzada fue el apoderado de la parte demandante.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código de General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Resalta el despacho).

Tomando en consideración la norma en mención y evidenciado que en el auto admisorio del recurso se incurrió en error por cambio de palabras y que el juez puede hacer la correspondiente corrección en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se corregirá el yerro advertido bajo el entendido de que se admite el recurso formulado por la parte demandante.

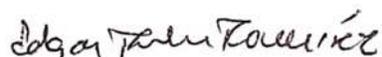
De conformidad con lo expuesto, el suscrito magistrado,

4.- RESUELVE

CORREGIR la providencia dictada el 05 de noviembre de 2020, cuyo numeral 1, quedará de la siguiente manera:

"1. ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 09 de julio de 2020 por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de Neiva".

NOTIFÍQUESE



ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e887db19a9afb915c10a8288444608d1868a7a808386dd1f181257a13e0bb4

Documento generado en 24/11/2020 10:56:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>